



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Filiación extramatrimonial post mortem
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00112 00
Demandante:	Juan José Villanueva Mansera
Demandado:	S.Q.G. representada legalmente por la señora Liliana Gómez y herederos indeterminados del causante Mauricio Quintero Mejía.
Auto:	695

CONSIDERACIONES

Surtido el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del Causante Mauricio Quintero Mejía., es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, designándoles Curador Ad Litem para que los represente en curso de este proceso, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

De otro lado, contestada la demanda en término, se procederá a reconocer personería a la profesional elegida por la demandante para llevar su representación en el desarrollo del proceso. Además, se correrá traslado a la parte demandante de la excepción de mérito denominada RESPONSABILIDAD DE LA CARGA DE LA PRUEBA.

Por último, dado que, a la fecha EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL OCCIDENTE, no ha dado respuesta sobre la existencia de muestra de sangre del *de cuius* Mauricio Quintero Mejía. Se requerirá nuevamente para que informe lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **MAURICIO QUINTERO MEJÍA**, al profesional del derecho **JUAN CAMILO ROJAS GIRALDO**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico rysabogados28@gmail.com, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda. (Art. 108 inciso 7° C.G.P.)

SEGUNDO: ENTERAR al profesional del derecho del nombramiento a través de su correo electrónico, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P., art. 48, num. 7)

TERCERO: SE RECONOCE personería a la profesional del derecho **CLAUDIA ALEXANDRA CASTRO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.435.634, portadora de la tarjeta profesional 188.470 del Consejo Superior de la Judicatura; para actuar en este asunto en representación de la demandada S.Q.G. representada legalmente por la señora Liliana Gómez.

CUARTO: SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por S.Q.G. representada legalmente por la señora Liliana Gómez.

QUINTO: CORRASE TRASLADO A LA PARTE ACTORA de la excepción de mérito denominada “RESPONSABILIDAD DE LA CARGA DE LA PRUEBA”, propuesta por la parte actora. Para el efecto, fijese aviso en los términos indicados en el artículo 110 del C.G.P y remítase de manera inmediata el escrito contenedor de la excepción al correo electrónico del apoderado judicial.

SEXTO: Líbrese oficio al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, requiriéndoles información sobre la existencia de muestra de sangre del señor Mauricio Quintero Mejía, quien falleció de manera violenta en este municipio. Lo anterior conformé quedó ordenado desde la admisión de la demanda.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
126

Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno
(2021)

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5277db5c23957641f10d7b75908fdd6a966cdd0bfb15f32f5500c5d0f19900**

Documento generado en 16/07/2021 04:43:52 p. m.